



ESTATUTOS CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS “COLEGIO HISPANO CHILENO EL PILAR CURICO”

TITULO I

DENOMINACION, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1º: Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida regida por la ley N° 19.418 de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, denominada “**Centro General de Padres y Apoderados Colegio Hispano Chileno El Pilar Curicó**” de la unidad vecinal N° 12 de la comuna de Curicó, Provincia de Curicó, VII región del Maule.

Artículo 2º: El CGPA colegio Hispano chileno el pilar Curicó, compartirá y colaborará con los principios educacionales, sociales, éticos que se declaren en el proyecto educativo Institucional.

Orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico - pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizativamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

Artículo 3º: serán funciones generales del centro de padres las siguientes.

- A. Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consecuencia con ellos, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- B. Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- C. Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- D. Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- E. Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del CGPA colegio Hispano chileno El Pilar; promover la cooperación de las

instituciones y agentes comunitarios en la labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.

- F. Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones, inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres al proceso educativo y vida escolar.
- G. Ejercer los derechos, cumplir y hacer cumplir las obligaciones que las leyes, decretos, estatutos, reglamento les señale.

Artículo 4º: Serán objetivos generales del CGPA Colegio Hispano chileno El Pilar los siguientes:

- A. Velar para que todos los apoderados asuman el carácter propio de nuestro establecimiento, como colegio, identificándose sin reservas (de acuerdo al proyecto educativo) con sus valores característicos, de cuya interpretación es responsable la comunidad y la dirección.
- B. Fomentar la participación propia y de los demás en las actividades institucionales y complementarias organizadas por el mismo centro o por el colegio, con la intención de perfeccionar la constitución y unidad de la comunidad educativa.
- C. Apoyar la labor de la dirección, siendo está, responsable en propio de todo lo relacionado al proceso educativo,
- D. Canalizar las inquietudes y propuestas del consejo de delegados o de los apoderados individualmente, en caso que lo requiera.

TITULO II DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CADUCIDAD

Artículo 5º: Pertenece como miembros, los padres y apoderados del mismo. Tendrá la calidad de miembros activos con derecho a voz y voto, el padre o la Madre que tenga un hijo matriculado en el colegio Hispano Chileno El Pilar Curicó, que haya firmado el libro de matrícula como apoderado o en ausencia de ello el otro progenitor; además se requerirá ser mayor de edad.

Artículo 6º: El Ingreso al centro de padres es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer, ni impedido de retirarse del mismo, tampoco podrá negarse el ingreso al centro de padres a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatuarios

Artículo 7º: los derechos de los miembros activos son:

- A. Participar en las asambleas generales que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable
- B. Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del centro general de padres.

- C. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición al estudio del directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 %, el directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para la aprobación o rechazo.
- D. Tener acceso a información de libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliado.

Artículo 8º: Las obligaciones de los miembros activos son:

- A. Respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones del centro de padres o asamblea general.
- B. Acatar los acuerdos de las reuniones generales y del centro de padres.
- C. Desempeñar eficazmente los cargos, comisiones o cometidos que le encomienden
- D. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinaria como también a las asamblea general
- E. Aumentar e incrementar el prestigio y gestión del centro general de padres y apoderados

Artículo 9º: Son causales de caducidad de un miembro activo de sus derechos en la organización:

- A. Por pérdida de algunas condiciones legales o estatutarias habilitante para ser miembro.
- B. Por renuncia escrita presentada al directorio.
- C. Arrogarse la representación del centro de padres o derechos en el que no posea.
- D. Usar indebidamente bienes del centro general de padres
- E. Comprometer los intereses y el prestigio del centro general de padres afirmando falsedad respecto a sus actividades o de conducción de ella por parte del directorio y/o de sus miembros.
- F. Por inasistencia injustificada por mas de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones.
- G. Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 10º: La asamblea general será el organismo resolutivo superior del centro y estará constituida por los padres y apoderado de los alumnos del establecimiento. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11º: Las asambleas ordinarias se celebraran anualmente. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del centro de padres. Serán citadas por el presidente junto con el secretario o quienes los reemplacen.

Artículo 12°: Las asambleas extraordinaria se celebrarán cuando lo exijan las necesidades del centro, los estatutos o de la ley N° 19.418, y en ellas solo se podrá tratar y adoptar acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Artículo 13°: Las asambleas generales serán presididas por el presidente del centro y actuara como secretario quien ocupe este cargo en el directorio.

Artículo 14°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejara constancia en el libro de actas, que será llevado por el secretario del centro. Cada acta deberá contener, a lo menos: Día, Hora y lugar de la asamblea; nombre del que la presidio y los restantes miembros del directorio que estuvieron presente, numero de asistentes, materias tratadas y acuerdos adoptados

Artículo 15°: El acta será firmada por el presidente del centro de padres, por el secretario y por resto de los directores titulares.

Artículo 16°: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior, para este caso la asamblea solicitara nombrar la comisión fiscalizadora de finanzas.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 17°: El CGPA Colegio Hispano Chileno El Pilar, será dirigido y administrado por un directorio, compuesto por cinco miembros titulares, a lo menos, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual o masnumero de miembros suplentes, los que, ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones.

Artículo 18°: Podrán postular como candidatos al directorio los apoderados que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Tener mayoría de edad (18 años)
- B. Tener al menos un año de afiliación, al momento de la elección
- C. No estar procesado ni cumpliendo una condena aflictiva.
- D. Y no estar en la comisión electora de la organización

Artículo 19°: En las elecciones de directorio se podrá postular como candidatos los apoderados que, reuniendo los requisitos señalados en artículo anterior, se inscriba a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elección ante la comisión electora.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías. Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Directores se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un VOTO.

Artículo 20°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su periodo, deberá renovarse íntegramente el directorio del centro de padres que registrá el próximo periodo

Artículo 21°: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio saliente, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que el directorio saliente le hará entrega de los documentos financieros, libros de actas, sede social (en caso que hubiese) y de todos los bienes pertenecientes al centro de padres. De esta reunión se levantara un acta en el libro respectivo la que firmarán ambos directorios

Artículo 22°: Dentro de la semana siguiente a su elección los directores electos deberán constituirse, designando de entre sus miembros, al Presidente del centro de padres, al Secretario, al Tesorero al 1° Director y al 2° Director. El desempeño de estos cargos durará por todo el periodo que les corresponda como directores.

Artículo 23°: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 14° y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión

Artículo 24°: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- A. Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y la finalidad contenidos en ella.
- B. Administrar los bienes y los recurso del centro de padres
- C. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del centro de padres.
- D. Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea
- E. Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual sobre el funcionamiento general del centro, especialmente en lo referido al manejo de inversión de los recursos que integran el patrimonio
- F. Representar al centro de padres en los casos en que expresamente lo exija la ley N° 19.418 o los estatutos
- G. Proponer a la asamblea el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos.

Artículo 25°: Como administrador de los bienes del centro de padres, el directorio esta facultado para realizar, sin necesidad de la autorización de la asamblea, los siguientes actos, abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones financieras; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar y endosar en toda forma. Dando a conocer a la asamblea en reunión general inmediatamente posterior al hecho realizado

Artículo 26°: En la administración de los bienes que conforman el patrimonio del centro de padres, los directores son solidariamente responsables hasta la culpa leve.

Artículo 27°: Los bienes que conforman el patrimonio del centro de padres, serán administrados por el presidente y tesorero del directorio, siendo estos civilmente responsables hasta la culpa leve.

Artículo 28°: Los directores cesaran sus cargos:

- A. Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos
- B. Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidad al momento en que este tome conocimiento de aquella.
- C. Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- D. Por pérdida de la calidad de apoderado del establecimiento
- E. Si cesan en sus funciones un numero de directores que impida sesionar, y no hubieran directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes, esta elección se realizara dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

Artículo 29°: Corresponde especialmente al Presidente del centro de padres, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A. Presidir las reuniones del centro de padres y las asambleas generales.
- B. Velar por la ejecución de los acuerdos del centro de padres, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a los demás integrantes de éste.
- C. Representar judicial y extrajudicialmente al centro de padres, según lo dispuesto de la ley N° 19.418.
- D. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos
- E. Proponer comisiones de trabajo que estime convenientes.
- F. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al centro de padres.
- G. Dar cuenta anual en la asamblea general ordinaria de padres y apoderados que corresponda, en nombre del directorio y el estado financiero de ingresos y egresos
- H. Asumir en todo momento la responsabilidad de la representación directa y personal ante la dirección, centro de padres y las instancias que impliquen su cargo.

Artículo 30°: Corresponde especialmente al Secretario del centro de padres, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A. Ejercer la función de ministro de Fe en todos los actos que corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del centro de padres
- B. Citar las reuniones del centro de padres y las asambleas, confeccionar las tablas, levantar el acta respectiva, transcribir los acuerdos y notificarlos por escrito a la instancia que corresponda
- C. Llevar actualizados las actas del centro de padres y de la asamblea.
- D. Autorizar con su firma y en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones del centro de padres y asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se les solicite.
- E. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el centro de padres le encomienden

Artículo 31°: Corresponde especialmente al Tesorero del centro de padres, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A. Velar por la correcta recaudación y administración de los bienes y valores del centro de padres
- B. Llevar al día la contabilidad del centro de padres
- C. Mantener actualizado el inventario de los bienes del centro de padres
- D. Mantener actualizada la documentación financiera del centro de padres, especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes de ingreso y egresos
- E. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, los estados financieros, balances o cuenta para ser presentado en asamblea general.
- F. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el centro de padres le encomienden.

Artículo 32°: Corresponde especialmente a los Directores del centro de padres, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A. Concurrir con sus acuerdos a las materias que sean de conocimiento del centro de padres
- B. Colaborar con el presidente, secretario y tesorero en el cumplimiento de sus funciones
- C. Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el centro de padres
- D. Cooperar con el cumplimiento de los fines del centro
- E. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el centro de padres le encomienden.

Los directores en conformidad a la votación se denominan titulares y suplentes, el primer y segundo director titular en este mismo orden subrogaran al presidente y secretario, por otro lado el primer director suplente protesorero subrogara al tesorero.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 33°: El patrimonio del centro de padres del colegio hispano chileno el pilar Curicó estará integrado por:

- A. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea conforme con los estatutos.
- B. Las donaciones o asignaciones que se le hicieren
- C. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título
- D. Las rentas obtenidas por la gestión de centros comunitarios, talleres y cuales quiera otros bienes de uso que posea
- E. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, bingos, fiestas sociales y otros de naturaleza similar
- F. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipalidades que se le otorguen
- G. Demás ingresos que perciba a cualquier título, como son los intereses devengados de los dineros recibidos por cualquier índole, perteneciente al patrimonio.

Artículo 34°: las cuotas de aportes ordinarios y las cuotas extraordinarias serán determinadas en asamblea general determinando el monto y la forma de recaudación. Sin embargo, las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asambleas extraordinarias.

Artículo 35°: Los fondos del centro de padres deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del centro, no podrán mantenerse en caja o en dinero una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 36°: El Presidente y el tesorero podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa autorización del directorio. En acta correspondiente se dejará testimonio de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

Artículo 37°: Los cargos de directores y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones.

Artículo 38°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que pueden incurrir los directores para una determinada gestión. Finalizada la gestión deberá rendirse cuenta de los fondos al directorio.

Artículo 39°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesaria para gasto de alojamiento y de alimentación, suma que en ningún caso podrá ser superior al 18 % del ingreso mensual.

Artículo 40°: El centro de padres deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, presentarlo a la asamblea general y someterlo a la aprobación.

TITULO VII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 41°: La asamblea general elegirá anualmente a la comisión fiscalizadora de finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del centro de padres.

Artículo 42°: El directorio y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitarle los medios, para el cumplimiento de este objetivo. En ningún caso la comisión podrá intervenir en los actos administrativos ni objetar las decisiones del centro de padres

Artículo 43°: La comisión fiscalizadora de finanzas estará compuesta por tres miembros, que deberán reunir los requisitos para postular como candidatos a dicha comisión. La comisión deberá desempeñar sus funciones durante un año y su elección se llevará a efecto en la asamblea general.

TITULO VIII DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 44°: La asamblea general elegirá la comisión electora, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del centro de padres y apoderados.

Artículo 45°: Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

Artículo 46°: Le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar los votos y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

Artículo 47°: Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el respectivo establecimiento y no podrán ser parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo.

TILULO IX DE LOS COMITES Y COMISIONES

Artículo 48°: Para mejor funcionamiento el centro de padres podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comités y encomendar estudios o la atención de asuntos específicos a comisiones formada de su propio seno.

Artículo 49°: Las acciones de los comités y comisiones quedarán sometidas y limitada al centro de padres.

TILULO X DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50°: La reforma de los estatutos sólo se podrá ser aprobada en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 51°: Dicha reforma regirá una vez aprobada por la Municipalidad, de conformidad al artículo 10 de la ley N° 19.418

TILULO XI DE LA DISILUCION Y LIQUIDACION DE BIENES

Artículo 52°: El centro de padres se podrá disolver por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 53°: El Centro de padres se disolverá:

- A. Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y las buenas costumbres

- B. Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 8 de la ley N° 19.418.
- C. Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 34 de la ley N° 19.418

Artículo 54°: la disolución a que se refiere el punto anterior será declarada mediante decreto alcaldicio, notificado al presidente del centro de padres, personalmente o, en su defecto por carta certificada. El centro de padres tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

Artículo 55°: En caso de disolución, el patrimonio del centro de padres se aplicará a las instituciones que determinen la asamblea general extraordinaria, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto. En ningún caso, los bienes del centro podrán pasar al dominio de algunos de sus afiliados.

Artículo 56°: La liquidación de los bienes será practicada por un ministro de fe, que podrá ser un notario o un oficial del registro civil, o por cualquier persona que sea nombrada por el directorio. Dicho liquidador deberá levantar un inventario detallado de los bienes del centro de padres.

Curicó, 2023